

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.1339

RAD: 7600140030020 2018 00819 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que

devengue la demandada ANA MARIA PEREZ PEREZ como empleada de la POLICIA NACIONAL., se comunicará lo pertinente al pagador.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **ANA MARIA PERÈZ PERÈZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.866.552, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro o corrientes, comunicada mediante oficio No.5906 del 11 de diciembre de 2018, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2018 00819 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **ANA MARIA PÈREZ PÈREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.866.552, por concepto de la medida del embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, comunicada mediante oficio No.0191 del 18 de enero de 2019, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2018 00819 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ANA MARIA PEREZ PEREZ, MEDIANTE AUTO No. 4516 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$350.000,00
Factura Entidad de Correo	\$16.300,00
Factura Entidad de Correo	\$17.300,00
Total	\$383.600,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **JORGE LUIS SABOGAL MURILLO** en contra de **ANA MARIA PEREZ PEREZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1338

RAD: 7600140030020 2018 00819 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA** presentado por **FINANZAUTO S.A** contra **JAVIER OBANDO VILLALBA**, Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1470
RADICACIÓN 760014003020 2021-00968 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la policía Nacional remite informe de incautación del vehículo identificado con Placas KIN832 y teniendo cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia, que se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre automóvil identificado con **Placas KIN832** de propiedad del señor **JAVIER OBANDO VILLALB.**

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** la terminación del proceso de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación.

2.- **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** que pesa sobre automóvil identificado con **Placas KIN832** dado en garantía mobiliaria. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali -Valle.

3.-**ORDENAR** la entrega del automóvil identificado con **Placas KIN832** al señor **JAVIER OBANDO VILLALBA**. Líbrense el correspondiente oficio.

4.- **NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

5.- **ARCHÍVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE ABRIL DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUEZ**, MEDIANTE AUTO No. 4714 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$3.000.000,00
Factura Entidad de Correo	\$13.000,00
Factura Entidad de Correo	\$13.000,00
Total	\$3.026.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por el **BANCO W S.A.**, en contra de **FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUE**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1477

RAD: 7600140030020 2022 00129 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y siete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – INTEGRAL DE SERVICIOS LC S.A.S Y COMERCIALIZADORA & DISTRIBUIDORA INZA S.A.S**, MEDIANTE AUTO No. 4891 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$600.000,00
Total	\$600.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentado por **CRUCERO DAPA S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **INTEGRAL DE SERVICIOS LC S.A.S Y COMERCIALIZADORA & DISTRIBUIDORA INZA S.A.S**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1340

RAD: 7600140030020 2022 00332 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 18 de abril de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1341

RAD: 7600140030020 2022 00332 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados las demandadas en las cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a las demandadas **INTEGRAL DE SERVICIOS LC S.A.S** identificada con NIT 901.115.418-8 y **COMERCIALIZADORA & DISTRIBUIDORA INZA S.A.S**, identificada con NIT 900.992.428-9, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, comunicada mediante oficio No.2682 del 16 de junio de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00332 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 18 de abril de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1349
RAD: 7600140030020 2022 00455 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo el embargo de remanentes en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, se hace necesario oficiar al mismo para que constituyan los nuevos depósitos

judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad cuenta único número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo de los remanentes y del producto de los ya embargados que se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicación No. 760014003024-2020-00006-00, que adelanta **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARÍA LIGIA PÉREZ POSADA Y BOTTLE PACKAGING S.A.S - BOPACK S.A.S** en dicha dependencia, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020-2022-00455-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – DANIEL ROSAS AVENDAÑO Y BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S**, MEDIANTE AUTO No. 4864 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$500.000,00
Total	\$500.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 de abril de 2.023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES** contra **DANIEL ROSAS AVENDAÑO Y BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1348

RAD: 7600140030020 2022 00455 00

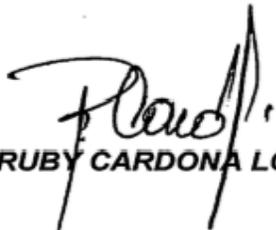
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – GERARDO ANDRES BOTINA DORADO y D & C GROUP SERVICES S.A.S.**, MEDIANTE AUTO No. 0552 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$8.000.000,00
Factura Entidad de Correo	\$14.450,00
Total	\$8.014.450,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MEMOR CUANTÍA** presentada por **BANCO COOMEVA S.A.**, contra **GERARDO ANDRES BOTINA DORADO y D & C GROUP SERVICES S.A.S.** Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1332

RAD: 7600140030020 2022 00536 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1333

RAD: 7600140030020 2022 00536 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados la demandada en las

cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **GERARDO ANDRES BOTINA DORADO** con C.C. No. 16.943.136 y a **D&C GROUP SERVICES S.A.S.** con NIT. 901.074.100-4, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, comunicada mediante oficio No.4098 del 29 de agosto de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00536 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1474
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00571 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – COLOMBIA MORIONES OCHOA**, MEDIANTE AUTO No. 4848 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$250.000,00
Total	\$250.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC**, en contra de **COLOMBIA MORIONES OCHOA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1478

RAD: 7600140030020 2022 00607 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1480
RADICACION 760014003020 2023 00004 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho que se corrija el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que: (i) El nombre correcto de la demanda es **SANDRA MILENA FRANCO SANCHEZ** y no SANDRA MILENA FRANCO SUAREZ; (ii) que los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital van desde el 09 de diciembre de 2022 y no desde el 10 de diciembre de 2022; en atención a lo anterior, el juzgado conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, procederá a corregir el auto No. 0628 del 17 de febrero de 2023, en los sentido del nombre de la demanda.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, que para todos los efectos el nombre correcto de la demandada es **SANDRA MILENA FRANCO SANCHEZ**.

SEGUNDO: El resto del auto No. 0628 del 17 de febrero de 2023 queda incólume, emitido dentro del proceso de EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, con Radicación 76001400302020230000400.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia conjuntamente con el Auto No. 0628 del 17 de febrero de 2023, que libró mandamiento de pago.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de corrección de la fecha de cobro de los intereses moratorios, toda vez que la fecha de vencimiento del pagare es el 09 de diciembre de 2022 y tal como se mencionó en el escrito de subsanación, las fechas de cobro estos van desde el 10 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

La Juez

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de abril de 2023 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1479
RADICACION 760014003020 2023 00021 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho que se corrija el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que el número del pagare es **009005504979** y no 1151116877 como se mencionó erróneamente en el auto; en atención a lo anterior, el juzgado conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, procederá a corregir el auto No. 0423 del 06 de febrero de 2023, en el sentido del nombre de la demanda.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, que para todos los efectos el número correcto del pagare base de la ejecución es 009005504979.

SEGUNDO: El resto del auto No. 0423 del 06 de febrero de 2023 queda incólume, emitido dentro del proceso de EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, con Radicación 76001400302020230002100.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 0423 del 06 de febrero de 2023, que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1475
RADICACION 760014003020 2023 00073 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho que **se corrija el auto que libró mandamiento de pago**, en el sentido de aclarar que: (i) El nombre correcto del demandado es **COLOMBIANA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.** y no COLOMBIANA DE TRANSPORTES DE CARGA S.A.S; (ii) El nombre correcto de la apoderada es **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** y no **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**; y finalmente (iii) que en el pagare **No. 8420096396**, el obligado es solamente **COLOMBIANA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S**; en atención a lo anterior, el juzgado conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, procederá a corregir el auto No. 0868 del 03 de marzo de 2023, en los sentidos solicitado

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, que para todos los efectos el nombre correcto del demandado es **COLOMBIANA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER en cuenta, que para todos los efectos el nombre correcto de la apoderada es **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.**

TERCERO: **CORREGIR** el punto 3 del numeral **PRIMERO** del auto No. auto No. 0868 del 03 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) **3. ORDENAR** a la sociedad **COLOMBIANA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S.**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

CAPITAL PAGARÉ No. 8420096396

Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.875.376)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

3.1 INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$178.466)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 01 de enero de 2023.

3.2 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital de la obligación desde el 27 de enero de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999. (...)

CUARTO: El resto del auto No. 0868 del 03 de marzo de 2023 queda incólume, emitido dentro del proceso de EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, con Radicación 76001400302020230007300.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 0868 del 03 de marzo de 2023, que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 18 abril de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1476

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00175-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por ALFREDO RUBIO DUQUE, YEIMY RUBIO DUQUE, YUZLEY RUBIO DUQUE y ALCIDES RUBIO DUQUE, en calidad de hijos del causante ERCHI RUBIO AGUIRRE (Q.E.P.D), la togada de la parte actora, pretendió subsanar las falencias anotadas en el auto que antecede, empero, presentó escrito en a través del correo electrónico del Despacho, el día 17 de abril de 2023, a la hora de las 5:55p.m., el cual fue recibido por esta instancia judicial, al día siguiente ABRIL 18 DE 2023, a las 8:00a.m., esto es, de manera extemporánea, en virtud a que el término para subsanar feneció el 17 de los corrientes, a las cinco (5:00p.m.) de la tarde, así las cosas y de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos son perentorios e improrrogables. no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso. Por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ya que no fue subsanada dentro del término legal.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de ABRIL de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1385

RAD: 76001 400 30 20 2023-00180 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS SAN JOAQUIN P.H.** en contra de los señores **MARCO ANTONIO MAHECHA MARCELO y SANDRA PAULINA VASCO**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por el representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS SAN JOAQUIN P.H.**), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **MARCO ANTONIO MAHECHA MARCELO y SANDRA PAULINA VASCO**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **CIEN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$100.094.00)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de **junio del año 2022**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el saldo de la cuota de administración de junio de 2022 a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$486.791.00)** cuota ordinaria de administración del mes de **julio del año 2022**.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de julio de 2022 a partir del 1 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$486.791.00) correspondiente cuota ordinaria de administración del mes de **agosto del año 2022.**

3.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto del año 2022 a partir del 1 de septiembre de 202 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$486.791.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre del año 2022.**

4.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de septiembre del año 2022 a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación

5. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$486.791.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre del año 2022**

5.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de octubre de 2022 a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$486.791.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre del año 2022.**

6.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de noviembre de 2022 a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$486.791.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre del año 2022.**

7.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de diciembre de 2022 a partir del 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$550.658.00) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero de 2023.**

8.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de enero de 2023. a partir del 1 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

9. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente a la multa impuesta en el mes de diciembre de 2022.

9.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre la cuota de administración de agosto de 2022 a partir del 1 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por las cuotas de administración que se causen hasta el pago total de la obligación.

10.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre cada una de las cuotas que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación.

11. **COSTAS:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. INGRID FERNANDA RIOS DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.972.192 y Tarjeta Profesional No 70.284 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 18 abril de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1477

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00182-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS - EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE SUMMIT ACADEMY S.A.S., antes CASTOR EDITORES S.A.S., en contra de IVAN ALMEIRO MARIN GUERRA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

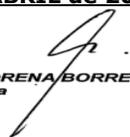
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de ABRIL de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 18 abril de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1478

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00193-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por JHON DILAN ORTIZ BEDOYA, HILARY JULIANA ORTIZ BEDOYA menores representados por su señora madre MAYENCI CATERINE BEDOYA AGUIRRE y KAREM LORENA ORTIZ IZQUIERDO menor de edad, en calidad de hijos del causante ABEL ORTIZ LOSADA (Q.E.P.D), no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de ABRIL de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 17 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 18 abril de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1479

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00195-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, propuesta por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, contra JHON FREDDY VASQUEZ OBANDO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de ABRIL de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1442

RAD: 76001 400 30 20 2023-00201 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS, FINANCTERAS Y CONTABLES – Sigla "COOPJURIDICA"** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MIRIAN CARABALI ARARAT**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MIRIAN CARABALI ARARAT**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – Sigla "COOPJURIDICA"**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ:

Por la suma de **UN MILLON TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.320.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 02 de diciembre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO:NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.544.409 y con la T.P. No. 197.774del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV